

SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 34

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de junio de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este).

Abogado: Lic. Luis E. Peláez Sterling.

Recurrida: Angelina Peguero Mariano.

Abogado: Dr. Efigenio María Torres.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), sociedad de servicio público e interés general organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle Camila Henríquez Ureña núm. 3, altos, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 10 de junio de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Ramón Pagano González, abogado de la parte recurrida, Angelina Peguero Mariano;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por Empresa Distribuidora del Este, S. A. (Ede-Este), contra la sentencia núm. 341-2010 de fecha 10 de junio del 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 20 de agosto de 2010, suscrito por el Licdo. Luis E. Peláez Sterling, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 11 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrida, Angelina Peguero Mariano;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de agosto de 2011, estando presente los jueces Rafael

Luciano Pichardo, presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Angelina Peguero Mariano contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 15 de junio de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Angelina Peguero Marino, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la Señora Angelina Peguero Marino, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a la parte demandante señora Angelina Peguero Marino, al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho de la Dra. Soraya Peralta Bidó y el Licdo. Patricio Silvestre Mejía, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en contra de la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este), en audiencia de fecha quince (15) de abril del año dos mil diez (2010); **Segundo:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la señora Angelina Peguero Mariano, mediante acto procesal núm. 203/2010 de fecha 06 de febrero del año 2010, instrumentado por el ministerial Williams R. Ortiz Pujols, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 0603/2009, relativa al expediente núm. 036-07-0599, de fecha quince (15) de junio del año 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes señalados; **Tercero:** Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata y se revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; **Cuarto:** Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Angelina Peguero Mariano, en contra de Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este), y en consecuencia condena a dicha entidad al pago de la suma de setecientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00), como justa indemnización por los daños morales sufridos por ella, madre del fallecido, Gregorio Mercedes Peguero; **Quinto:** Condena a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), al pago de un interés anual de un doce (12%) por ciento a título de indemnización complementaria, contados a partir de la notificación de la presente sentencia hasta su completa ejecución, por las razones ut-supra expuestas; **Sexto:** Condena a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Licdo. Efigenio María Torres, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad “;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de fundamento de la sentencia, basada en la apreciación errónea de una argumentación de la parte recurrida en detrimento de la parte recurrente; **Segundo Medio:** Mala aplicación del derecho por desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Violación a la Ley 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002 Código Monetario y Financiero, artículo 24”;

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, efectivamente según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente a pagar a la recurrida la suma de setecientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$700,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 20 de agosto de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$700,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), contra la sentencia civil dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 10 de junio de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Efigenio María Torres, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do